



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.16 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Fecha de aprobación definitiva: 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada provisionalmente por acuerdo de fecha: 24.11.2006

Publicación B.O.P.: 09.03.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 28.12.2012

Publicación B.O.P.: 31.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 26.09.2014

Publicación B.O.P.: 13.12.2014

Aplicable a partir de: 01.01.2015

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016

Modificada por acuerdo de fecha: 22.12.2016

Publicación B.O.P.: 29.12.2016

Aplicable a partir de: 01.01.2017

Modificada por acuerdo de fecha: 19.12.2019

Publicación B.O.P.: 31.12.2019

Aplicable a partir de: 01.01.2020



2.1.16 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de València, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales, respetando los principios rectores contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana.
En cumplimiento de la legislación y en aras a promover la igualdad, la no discriminación y la remoción de cualquier obstáculo que repercuta en el bienestar de las personas, el Ayuntamiento de València pone a disposición de los ciudadanos que por sus circunstancias de edad, discapacidad, u otras de carácter social lo requiera, centros y servicios de bienestar social para la atención específica y adecuada a tales circunstancias.
2. Así pues, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la asistencia, disfrute y percepción de los servicios prestados en los centros residenciales de personas con discapacidad intelectual del Ayuntamiento de Valencia.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, y están obligados a su pago, los usuarios de los centros de atención residencial beneficiados por la prestación del servicio o, en su caso, los representantes legales.

IV.- DEVENGO Y PAGO

Artículo 4.

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.



2. La obligación de pago nace a partir de la resolución de Alcaldía con la que se adjudique el acceso al centro o servicio y, por tanto, se inicie la prestación del servicio, y permanecerá en tanto siga siendo usuario de los centros de atención residencial municipales.
3. Cuando por causas no imputables al usuario u obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, respetando en todo caso el régimen de funcionamiento del centro al que asista.

V. CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 5. Abono de la prestación vinculada al servicio.

La persona a la que se le asigne una plaza en la Residencia abonará íntegramente el importe de las prestaciones que se perciban en el marco de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Este abono es independiente del pago de la tasa a la que vendrá obligada en aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 6. Cuantía.

La tasa a abonar será el resultado de aplicar el baremo previsto en el Título VI a la renta de la persona usuaria del centro de atención residencial.

Artículo 7. Consideración y cálculo de la capacidad económica: La renta.

El baremo previsto en el artículo 12 tomará en consideración la renta de la persona usuaria.

A los efectos de determinar la renta prevista en el artículo 6, no se computarán las prestaciones que perciba la persona usuaria en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A los efectos del cálculo de la renta se tomará en consideración los datos económicos facilitados por la Agencia Tributaria sobre la persona usuaria.

Para el cálculo de la renta se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos que perciban o de los que sean causantes las personas usuarias, así como todas las prestaciones económicas y/o pensiones aún declaradas exentas por la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. En relación a los rendimientos de las actividades económicas se tendrán en cuenta los rendimientos netos.

La renta resultante se dividirá por los doce meses obteniendo así la renta mensual de la persona usuaria.

Artículo 8. Acreditación de la renta: Documentación.

A los efectos del cálculo de la renta, efectuada la notificación del Decreto por el que se concede plaza en el centro correspondiente, todas las personas usuarias, con carácter obligatorio, darán autorización al Ayuntamiento de València para acceder a sus datos económicos en posesión de la Agencia Tributaria y de cualquier Administración Pública.

Dicha autorización será vigente durante todo el tiempo que la persona sea usuaria del centro residencial.

Además se deberá aportar documentación relativa a pensiones o prestaciones o de ingresos de los que sean beneficiarios, por no haber sido incluidos en la Declaración de Renta o por considerarse exentos a tenor de la normativa tributaria vigente, y en general cuanta documentación sea requerida por parte del Ayuntamiento.



Artículo 9. Actualización de la información económica.

Con carácter general, cada año se actualizará la tasa a abonar por cada persona usuaria en función de su capacidad económica.

A tal efecto y dentro de los dos primeros meses de cada año las personas usuarias o sus representantes legales aportarán los certificados de pensiones, prestaciones y otros ingresos no incluidos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La tasa será notificada al interesado y entrará en vigor a partir del mes de marzo de cada año.

Las actualizaciones realizadas con motivo de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, entrarán en vigor al mes siguiente de su comunicación y aportación de documentación justificativa por parte del interesado.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado sea requerido por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración para la aportación de cuanta información sea necesaria para proceder a la valoración de la capacidad económica de la persona usuaria.

Se podrán realizar cuantas revisiones sean necesarias, aplicando, si así se valora, efectos retroactivos por incremento de cualquier prestación o renta, se hubiera comunicado o no en el momento en que se empezó a percibir.

Artículo 10. Circunstancias sobrevenidas.

La persona interesada dispondrá de un mes para comunicar la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, que no pudieron tenerse en cuenta en el momento de valorar la capacidad económica pero que afectan a la situación económica de la persona. Con arreglo a esta nueva situación económica se procederá a un nuevo cálculo de la tasa, que entrará en vigor al mes siguiente de la comunicación.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11. Régimen de liquidación de la tasa.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán mensualmente.

Artículo 12. Baremo.

	Renta mensual	Porcentaje de la renta mensual
1	De 0,00 € hasta 390,00 €	50%
2	De 390,01 € hasta 438,01 €	57%
3	De 438,02 € hasta 481,81 €	60%
4	De 481,82 € hasta 529,90 €	62%
5	De 529,91 € hasta 609,49 €	64%
6	De 609,50 € hasta 700,92 €	66%
7	De 700,93 € hasta 806,05 €	68%
8	De 806,06 € hasta 1.047,86 €	70%
9	De 1.047,87 € hasta 1.362,23 €	72%
10	De 1.362,24 € hasta 1.770,89 €	74%
11	De 1.770,90 € hasta 2.302,16 €	76%
12	A partir de 2.302,17 €	78%



En cualquier caso la aportación económica máxima de la persona usuaria no superará el coste total de la plaza.

Artículo 13. Ajuste.

Si la diferencia entre la tasa a abonar y la tasa que correspondería a la renta máxima del tramo inmediato inferior, es mayor que la diferencia entre la renta tenida en cuenta para la liquidación y la renta máxima que corresponda al tramo inmediato inferior, la tasa a pagar se reducirá en el importe del exceso. Esta cláusula será de aplicación en todos los centros de atención especializada regulados en esta ordenanza.

Ejemplo:

<i>Renta mensual usuario (tramo 7)</i>	<i>708,00 €</i>
<i>Cuota del 68% aplicada a los 708,00€</i>	<i>481,44 €</i>
<i>Renta superior del tramo anterior (tramo 6,)</i>	<i>700,92 €</i>
<i>Cuota del 66% aplicada a los 700,92€</i>	<i>462,61 €</i>
<i>Diferencia entre cuotas (481,44-462,61€)</i>	<i>18,83 €</i>
<i>Diferencia entre rentas mensuales (708-700,92€)</i>	<i>7,08 €</i>
<i>Ajuste= 18,83 – 7,08 €</i>	<i>11,75 €</i>
<i>Tasa final= 481,44 – 11,75</i>	<i>469,69 €</i>

Si la diferencia entre cuotas y rentas (pasos 5 y 6) fuera negativo o resultara cero, no procedería ningún ajuste.

Artículo 14. Impago.

El incumplimiento en el pago de las tasas a las que resulte obligado el sujeto pasivo en aplicación de la presente ordenanza, tendrá las consecuencias previstas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València y en la Ordenanza reguladora de centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual del Ayuntamiento de València.

VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 15.

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 16.

Se garantizará a todas las personas residentes, ocupen o no una plaza subvencionada por la Conselleria, una cantidad mínima para gastos personales equivalente al 65 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por lo que si la tasa resultante impidiera esa cantidad mínima se aminorará hasta su cumplimiento.

Artículo 17.

Con el fin de incentivar el trabajo laboral en las propias personas con diversidad funcional, se podrá reducir en la suma de ingresos anuales parte de los derivados de una actividad laboral remunerada a efectos del cálculo de la capacidad económica.'



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas que ocupen plazas subvencionadas por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas satisfarán a la Generalitat Valenciana, en su caso, las contraprestaciones económicas que establezca la normativa autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.